



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS.

En Ciudad Real, a las doce horas, del día veinticuatro de Junio de dos mil dieciséis, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejel Delegado, D. D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática.

D. Pedro Antonio Martín Camacho, por el Grupo Municipal del Partido Popular,

D. Pedro Jesús Fernández Aránguez, por el Grupo Municipal de Ciudadanos,

D^a. Nieves Peinado Fernández-Espartero, por el Grupo Municipal de Ganemos Ciudad Real CLM.

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Técnico de Gestión de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El presupuesto del presente contrato es de 30.000 euros más IVA (importe IVA: 6.300 €).

El objeto de la reunión es el estudio del informe presentado por el jefe de Sección de Prevención de Riesgos Laborales, D. Manuel Benavente Díaz, solicitado por esta Mesa de Contratación, sobre los criterios no cuantificables automáticamente, el cual se transcribe a continuación:

"INFORME DE VALORACION DE LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS DE CIUDAD REAL.

El presente informe se redacta a petición de la Mesa de Contratación con el objeto de estudiar y valorar técnicamente la documentación presentada en el sobre B por cada una de las empresas que concursan en el procedimiento abierto para la contratación del mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en edificios municipales y colegios públicos.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

OFERTAS VALORADAS.

Se ha recibido la documentación de las siguientes empresas:

- **Extintores Torrijos S.L.** (contenida en el sobre marcado con el numero 1).
- **Jomar Seguridad S.L.** (contenida en el sobre marcado con el numero 2)
- **Sealci S.L.** (contenida en el sobre marcado con el numero 3)
- **Manuel Calvo Arroyo** (contenida en el sobre marcado con el numero 5)
- **DLD** (contenida en el sobre marcado con el numero 6)

CRITERIOS DE VALORACION.

En aplicación de la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas, se ha valorado la calidad de los servicios ofertados y la forma de prestarlos, justificándose estos términos mediante la presentación de una memoria técnica que contendría como mínimo:

La metodología de trabajo, describiendo todas las actividades a ejecutar, planificación de las mismas según su frecuencia, sistema de trabajo, equipos y rendimientos. Organización y sistema de control que propone para el seguimiento de los trabajos y su justificación ante el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Se concederá la máxima puntuación a la oferta que presente la memoria técnica más completa. El resto de las ofertas serán puntuadas de forma proporcional, por comparación con la memoria técnica más completa.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PUNTUACION OBTENIDA.

Una vez revisada la documentación presentada por las empresas referidas, se otorga la siguiente puntuación:

E	ST		RH	RT	MI	CLD	CRT			PT
	PRV	CRRT					C	MA	PRL	
Extintores Torrijos S.L.	3,5	3,5	8	3,6	4	2	1	--	--	25,60
Jomar Seguridad S.L.	3,5	3,5	4,8	6	--	--	1	1	1	20,80
Sealci S.L.	3,5	3,5	3,2	4,8	--	--	1	1	--	17,00
Manuel Calvo Arroyo	3,5	--	--	1,2	--	--	--	--	--	4,70
D.L.D.	3,5	--	6,4	--	--	--	1	--	--	10,90

ST: Sistema de Trabajo.

PRV: Preventivo.

CRRT: Correctivo.

RH: Recursos Humanos.

RT: Recursos Técnicos.

MI: Modelo Informes.

CLD: Calendario de trabajos.

CRT: certificaciones.

C: calidad.

MA: Medio Ambiente.

PRL: Prevención Riesgos Laborales.

PT: Puntuación Total. Valoración de los criterios no cuantificables automáticamente.

OBS: Observaciones.

OBSERVACIONES:

(1) – EXTINTORES TORRIJOS, S.L.:

En la documentación aportada figura como dirección de la empresa:

Polígono la Cerrajera, par 15

16003 Cuenca.

No se indica que disponga de un centro de trabajo en la provincia de Ciudad Real.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Esta circunstancia **INCUMPLE LA CLAUSULA ADMINISTRATIVA DECIMONOVENA**, en la que se establece como obligación del adjudicatario tener su domicilio social, o una delegación, en la provincia de Ciudad Real.

(2)- JOMAR SEGURIDAD, S.L.:

Aporta certificación, emitida por la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla La Mancha, de empresa habilitada para la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios. **La habilitación como empresa mantenedora no cubre los extintores portátiles de incendios.**

Esta circunstancia **INCUMPLE EL PUNTO 3 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS**, dado que no cuenta con la habilitación para todos los sistemas de extinción de incendios con los que cuentan los edificios que cubre el contrato y, por tanto, **NO REUNE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LICITAR.**

(3)- SEALCI, S.L.:

Aporta certificación, emitida por la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla La Mancha, de fecha 19.01.2011, de empresa habilitada para la instalación y mantenimiento aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios. **La habilitación como empresa mantenedora específica "Sistema de extintores de incendio (recarga)".**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Entiendo que esta indicación habilita a la empresa para realizar la recarga de los extintores pero no el retimbrado de los mismos. Siendo estrictos, incumpliría el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, dado que no cuenta con la habilitación para el mantenimiento completo en lo que a extintores de incendios se refiere. Ahora bien, dada la urgencia existente para contratar el mantenimiento de los equipos de extinción de incendios, y teniendo en cuenta que el retimbrado de un extintor portátil es la operación de mantenimiento menos habituales (se realiza cada 5 años), considero apta a dicha empresa en estas circunstancias. En caso de ser adjudicado el contrato a la empresa SEALCI **el retimbrado de los extintores portátiles deberá ser realizado por otra empresa que cuente con la habilitación oportuna.**

(4)- MANUEL CALVO ARROYO:

Aporta fotocopia de la Declaración Responsable de Empresas de Servicios en materia de Seguridad Industrial, presentada en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con fecha 06.05.2016 y número de entrada 1360690. En el punto 5, apartado 6, se indica como ámbito de actividad de la empresa declarada las instalaciones de protección contra incendios referido solo a Sistemas Automáticos de detección de Incendios, sistemas manuales de alarma de incendios y sistemas de comunicación de alarmas, tanto para Empresa Instaladora como Empresa Mantenedora.

No aporta certificación, emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, **de estar habilitada como empresa instaladora y mantenedora de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios**, según lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

Esta circunstancia **INCUMPLE EL PUNTO 3 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS** que ha de regir en la adjudicación del mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en edificios municipales y colegios públicos, **NO REUNIENDO LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LICITAR.**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

(5)- DLD FIRE PROTECTION, S.L.:

No aporta certificación, emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, de estar habilitada como empresa instaladora y mantenedora de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

Esta circunstancia **INCUMPLE EL PUNTO 3 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS** que ha de regir en la adjudicación del mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en edificios municipales y colegios públicos, **NO REUNIENDO LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LICITAR.**

Para que conste y surta los efectos oportunos.

Ciudad Real, a 10 de junio de 2016.- Fdo.: Manuel Benavente Díaz.

JEFE DE SECCION PREVEMCION RIESGOS LABORALES."

Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 10 de Mayo de 2016, así como el informe emitido por el Jefe de Sección de prevención de Riesgos Laborales, transcrito anteriormente, por los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda:

PRIMERO.- Admitir la subsanación de documentación presentada por SEGURIDAD JESÚS CASTILLO HIDALGO, S.L., el cual presenta declaración responsable indicando que cumple todas las condiciones legales para la contratación.

SEGUNDO.- Admitir el informe presentado por el jefe de Sección de Prevención de Riesgos Laborales, y conforme al cual y por los motivos que desarrolla, se realiza la propuesta de clasificación de ofertas presentadas, en virtud al cual se rechazan las ofertas presentadas por JOMAR SEGURIDAD, S.L. SEALCI, S.L. (en este caso concreto la mesa de contratación no acepta el informe técnico para ser admitida, puesto que a la vista del texto del mismo tampoco cumple con la habilitación para el mantenimiento completo en lo que a extintores de incendios se refiere)
SEGURIDAD JESÚS CASTILLO HIDALGO, S.L.
MANUEL CALVO ARROYO
DLD



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

TERCERO.- No admitir el informe en cuanto a la motivación de incumplimiento de la empresa en cuanto a la obligación de tener su domicilio social en la provincia de Ciudad Real, por cuanto claramente establece la cláusula que la obligación es del adjudicatario, no del ofertante.

En consecuencia procede admitir la oferta de esta empresa y precisarle si resulta adjudicataria la obligación mencionada.

CUARTO.- Se procede a la apertura de la proposición económica de la única empresa admitida, resultando lo siguiente:

EXTINTORES TORRIJOS, S.L. 8.000 € + IVA anuales.

QUINTO.- Clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, de conformidad con los criterios de adjudicación, excluyendo ya las que están incursas en temeridad y desproporcionadas:

EXTINTORES TORRIJOS, S.L.

SEXTO.- Requerir a EXTINTORES TORRIJOS, S.L., al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (art. 151.2 del TRLCSP en relación con el art. 95). (400 €).
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Póliza de seguros ilimitada que cubra la responsabilidad civil por los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir ocasionados, directa o indirectamente por las instalaciones o por los trabajos que se realicen por la prestación del servicio objeto del contrato, durante el plazo de duración del contrato.
- La documentación administrativa siguiente, según el art. 146 del TRLCSP:
 1. Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.



2. Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
3. Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 60 del TRLCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. En la misma declaración se hará constar que el licitador se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y locales y de la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de estos últimos extremos deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta (art. 146.1.c) del TRLCSP).
5. Los documentos que acrediten que la finalidad o actividad de los licitadores tenga relación directa con el objeto del contrato según resulta de los respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como la acreditación de la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 57 del TRLCSP).
6. Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica de los empresarios, según los medios dispuestos en las cláusulas séptima y octava del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. También conforme establece el art. 11 del RGCAP, también puede acreditarse la solvencia mediante la acreditación de la clasificación que corresponda según el objeto del contrato y que viene reflejada en la cláusula primera del presente pliego.
7. En su caso para las UTE, los requisitos del art. 59 del TRLCSP, debiendo acreditar cada empresario de los que la compongan su capacidad de obrar mediante presentación de la documentación reseñada, y, en caso de que la adjudicación sea a la UTE deberá acreditarse la formalización de la misma en escritura pública. En la documentación del sobre A, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que constituyen la UTE, en la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.
8. Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma al castellano de acuerdo con el art. 23 del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del art. 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 del TRLCSP).

SEPTIMO.- Según las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas, la empresa adjudicataria deberá tener su domicilio social, o una delegación en la provincia de Ciudad Real, y un teléfono permanente atendido durante la jornada laboral.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a la Técnico de Gestión de Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

N.

[Firma manuscrita]



LA SECRETARIA

[Firma manuscrita]